

## proceso 2021 - 384

ANGELA PATRICIA VASQUEZ WIEDMAN <angelavas@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO JULIO 1 DE 2022.pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE

SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE GILBERTO ECHEVERRY Y LINA MARCELA MUÑOZ ALVAREZ

DEMANDADO FRANKLIN LEANDRO GIRALDO HOYOS (Q.E.P.D.)

RADICACION : 2021 – 384

TEMA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION  
EN CONTRA DEL AUTO SIN NÚMERO DE JULIO 1 DE 2022, NOTIFICADO POR  
ESTADOS EL 5 DE JULIO DE 2022.

**ANGELA PATRICIA VASQUEZ WIEDMAN**, conocida de autos y obrando como apoderada especial de la señora JUANITA VANESA MESSA, en su calidad de compañera permanente del causante y como representante de la heredera determinada menor SALOME GIRALDO, brando en su calidad de HEREDERO DEL CAUSANTE FRANKLIN LEANDRO GIRALDO HOYOS (Q. E. P. D.) por medio de este escrito me permito presentar ante usted RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO de fecha julio 1 de 2022, notificado por estados el 5 de Julio de 2022, recurso que promuevo en los siguientes términos:

Antecedentes:

1. El 16 de febrero de 2022, promoví incidente de nulidad en contra del proceso de la referencia, de acuerdo con en el artículo 133 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en sus numerales 4 y 8, toda vez que la parte activa, demando a FRANKLIN LEANDRO GIRALDO HOYOS, (q.e.p.d.)quien había fallecido

desde el 17 de Junio de 2020, como se evidencio con el certificado de defunción que se aporto con la nulidad que se propuso.

2. El Despacho mediante auto de Marzo 10 de 2022, notificado por estados el 11 de Marzo de 2022, resolvió declarar la nulidad interpuesta por indebida notificación, como el mismo lo indica,
3. El 15 de Marzo de 2022, interpuse recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 10 de Marzo de 2022 y notificado el 11 de marzo de 2022, exponiendo los motivos de mi inconformidad, RECURSO QUE NO HABIA SIDO AUN RESULTO, hasta el momento.
4. No obstante que no se había resuelto el recurso presentado, en contra del auto de 10 de Marzo de 2022, el Despacho el 14 de Junio de 2022, profiere auto sin número en donde se ordeno:

*RESUELVE: PRIMERO: Por secretaría, correr traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por la apoderada de la heredera determinada del demandado en contra del auto del 10 de marzo del 2022, por el cual se declaró la nulidad.*

***SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Franklin Leandro Giraldo Hoyos (Q.E.P.D.), quienes deben ser notificados del proceso para la Efectividad De La Garantía Real Menor Cuantía que ha sido instaurado por Gilberto Echeverri Marta y Lina Marcela Muñoz Álvarez.***

*El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados*

5. Mediante auto de Julio 1 de 2022, notificado por estados el 5 de Julio de 2022, el Despacho declara la nulidad de todo lo actuado y como consecuencia de ello, procede al rechazo de la demanda, pero sin condena en costas.

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Su Señoría, sea lo primero resaltar el respeto a la administración de justicia, toda vez que se ha protegido el debido proceso por medio de la administración de justicia en cabeza de su digno Despacho.

Mi inconformidad va centrada en los gastos que ha incurrido mi poderdante al tener que pagar un profesional del derecho por los errores cometidos por la parte activa dentro del presente proceso, lo que debe verse reflejado en una condena en costas de conformidad con el art 365 del CGP, pues la condena en costas es la imposición del pago de los gastos imprescindibles del proceso que se originan como consecuencia de la tramitación de actos procesales en que hayan incurrido las partes, atribuido dicho pago a la parte vencida, como ha ocurrido en el presente caso.

### **Código General del Proceso Artículo 365. Condena en costas**

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de

primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Vale la pena indicar que la condena en costas fue debidamente pedida al momento de presentar la correspondiente nulidad y de la cual, en el auto hoy recurrido en ese aspecto, no se ve pronunciamiento alguno.

Observo que respecto a la compulsa si se pronunció el Despacho, pero frente a lo pedido en la nulidad y respecto a la condena en costas nada se dijo.

Cabe resaltar su Señoría, que la desatino que esta togada, se permite recurrir en reposición y en subsidio de apelación tiene que ver con que no se tuvo en cuenta lo consagrado el e at 365 del CGP, pues el juzgado al momento de resolver la

nulidad, y el auto que en su momento ataque, y el reparo que hago al auto de Julio 1 de 2022, ni siquiera hace mención a la solicitud de condena en costas solicitada y sin aplicar las normas consagradas de que tratan el art mencionado.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito :

SE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA, POR LO QUE SE DEBERA REPONER EL AUTO ATACADO EN ESE SENTIDO O EN SUBDIO CONCERDER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, TENIENDO EN CUENTA LAS FALENCIAS EXPUESTAS POR ESTA TOGADA

De la señora Juez.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'APV', written in a cursive style.

**ANGELA PATRICIA VASQUEZ**

C. C. No. 66.821.536 de Cali,

T. P. No. 156.928 del C. S. de la J.